

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00642 00

1. Téngase en cuenta que la parte actora allegó certificado de libertad y tradición en el que se comprueba la inscripción de la demanda¹.

2. Como quiera que se reúnen los presupuestos del numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por término de un (1) mes. Vencido ese lapso, ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 032

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b997e83b6b595b5a0f6bfac494f1d204bfd580a0c6ea89a237cf3fc612b4b**

Documento generado en 21/04/2022 09:16:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**